

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se allegó resultado de notificación art. 291 G.C.P negativa y solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 17 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 17 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERVILITORAL Nit: 830.514.270.1
DEMANDADOS: TRANSITO CUENCA DE CAMPO c.c. 31.222.747
FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA c.c. 66.822.477
RAMIRO PEÑA PRECIADO c.c. 16.792.557
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00099-00

AUTO No. 0648

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, en el que se observa que la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado RAMIRO PEÑA PRECIADO, por cuanto no fue posible su notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., para lo cual allega la nota devuelta de la empresa Servientrega. Revisado los mismos, se advierte que el trámite no fue agotado en debida forma respecto a la comunicación remitida al citado demandado, toda vez que la misma no fue remitida a ninguna de "(...) las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.¹, pues aquella relacionada en el escrito de demanda corresponde a la "calle 85 No. 28B 3-33, Barrio Mojica, de la ciudad de Cali", mientras que la utilizada en la notificación allegada al juzgado, corresponde a la "CALLE 85A #28E 3-33, BRR MOJICA II"².

En atención a lo anterior, la parte demandante antes de proceder a solicitar el emplazamiento del citado demandado debe agotar el trámite de notificación a la dirección denunciada en la demanda o realizar aclaraciones al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR la petición de emplazamiento y en su lugar se **REQUIERE**, nuevamente a la parte demandante para que antes de solicitar el emplazamiento del demandado **JOSE RAMIRO PEÑA PRECIADO**, agote en debida forma de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección que denunció **en el acápite de notificaciones de la demanda**, tal como ya se había

¹ Artículo 291, Numeral 3°, inciso 2° Código General del Proceso.

² PDF. 14, pág. 9 y 10, expediente electrónico.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2020-00099-00

indicado en auto 1160 del 25-11-2022, o realizar aclaraciones al respecto.

Para tal fin Por secretaria, compártasele a la parte actora, el link queda acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f324a03919233c84ab919fb74cc6b61930c84b0e2f800e353783a73d31e8e17**

Documento generado en 17/05/2023 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>